



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00483-00.

El convocado VENGOECHEA HOYOS ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que ejerza su representación en el marco del actual asunto, siendo que tal acto que se materializó, acatando las directrices que rigen la temática. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

De ese modo, bajo el descrito panorama, en primer lugar, **se reconoce personería** para fungir como gestor adjetivo del denotado reclamado al togado WILDER ARNOBER LOAIZA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 7.529.704 y T.P. No. 242.327 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a lo preceptuado por los arts. 74 y 75 del C.G.P., el canon 5º del Decreto 806 de 2020, y según los fines y en los términos establecidos en el pertinente memorial.

En segunda medida, al haberse producido la especificada actuación, **se tiene al aducido partícipe del litigio como noticiado por conducta concluyente**. Ello, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la orden de solución forzada. Esto, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º, art. 301 del Compendio Ritual Vigente.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a otorgar los lapsos estipulados por el art. 91 *idem*. Empero, es necesario recordar que, para la actual época, la atención presencial de los usuarios de la justicia es meramente excepcional; motivo por el cual se torna menester **disponer que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** se permita la revisión del informativo, a través de los canales tecnológicos dispuestos para el efecto, según lo procurado por el convocado. De este modo, el interludio ritual para emprender la contradicción correrá desde la data hábil siguiente al día en que se surta tal actuación, de la que deberá adosarse la evidencia de rigor al plenario virtual.

Seguidamente, cumplido el intervalo destinado a la defensa del accionado, **devolver el expediente al Despacho**, en aras de emitir las determinaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE MARZO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23fdc53321727155b97c438f267012462c34f1e9d038244b607189673fa4e
e3**

Documento generado en 17/03/2022 02:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>